

Testamento de D^a María Joaquina de Bonazategui, soltera, de ésta vecindad.

1808-05-02

AHPG-GPAH 3/3471, A: 95

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Sepan cuantos la presente Carta de testamento y última voluntad vieren como yo D^a María Joaquina de Bonazategui, natural de la Población de Alza, vecina de éste Barrio de San Pedro de la Villa de Pasajes, hija legítima de D. Bernardo de Bonazategui y D^a Josefa de Pizarro ya difuntos, vecinos que fueron de aquella Población, que el primero falleció en Puerto Cabello y la última en la Ciudad de San Sevastián ,hallándome enferma en cama, aunque en mi cabal juicio, y natural, que su Divina Majestad fue servido darme y creyendo, como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás, que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir y morir; y tomando por mi abogada e intercesora a la Reina de los Ángeles María santísima nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original y con ésta invocación Divina, recelándome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor, que de la nada la creó, y mando el cuerpo a la tierra, de que fue formado, el cual hecho cadáver, quiero se amortaje con el hábito que dispusieren mis herederos que abajo nombraré, y se entierre en una de las sepulturas de la Iglesia Parroquial de San Pedro de éste Barrio, y que en sufragio de mi Alma se celebre el funeral que tengan a bien hacerme los mismos herederos, a cuya disposición lo dejo.

Lego por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem, redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas a dos reales vellón, con cuya limosna les aparto del derecho y acción, que podían pretender a mis bienes.

Declaro que no tengo ninguna deuda.

Ídem declaro que en representación de mi difunto Padre D. Bernardo de Bonazategui me corresponde la Casería de Zornoza, existente en la feligresía de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián, tanto por su legítima, que no se le entregó, cuanto por haber construido a su costa una casa, en que habitan los inquilinos, que según su testamento y declaraciones

rendidas por Josefa Antonia, María Miguel y Francisca Ignacia de Bonazategui, mis tías, como hermanas de mi dicho Padre, ascendieron las obras a doscientos pesos de a quince reales, sobre cuyo partícula y demás conveniente, en orden a mi derecho me remito a los testamentos del indicado mi Padre D. Bernardo, de mi Madre D^a María Josefa de Pizarro, y a los autos seguidos en el Juzgado de la expresada Ciudad de San Sebastián por testimonio de D. Juan Antonio de Lozano Escribano del Número de ella.

Nombro por mi Albacea testamentario al Sr. D. Martín de Martierena, Presbítero Vicario interino de la Parroquial de San Pedro de ésta Villa, para que entre en mis bienes y de lo mejor parado de ellos, vendiéndolos en almoneda, o fuera de ella cumpla, pague y ejecute éste mi testamento, y lo demás en él contenido durante el año legal o fuera de él, pues se lo prorrogó todo el tiempo que necesite.

En el remanente que quedare de mis bienes instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a D^a Joaquina Antonia y D^a Manuela Francisca de Altuna mis primas legítimas, que me tienen en su compañía, alimentándome a sus expensas en años, y D. Lorenzo de Yarza hijo legítimo así bien de la D^a Manuela Francisca, para que los hayan y hereden íntegramente con la bendición de Dios y la mía.

Y por el presente revoco y anulo todos los otros testamentos, que hasta ahora he formalizado por escrito, de palabra, o en otra forma, para que ninguno valga, ni haga fe Judicial ni extrajudicialmente excepto éste, que quiero y mando se estime y tenga por tal y se observe y cumpla todo su contexto, como mi Última deliberada Voluntad, o en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho. Así lo otorgó ante el presente Escribano Real y único Numeral de ésta Villa de Pasajes en su Barrio de San Pedro a dos de mayo de mil ochocientos y ocho, siendo testigos llamados y rogados...y yo el Escribano doy fe conozco a la otorgante, que al parecer se halla en su cabal conocimiento, y no firmó porque dijo no sabía, ni podía por la postración causada de su grave enfermedad, y lo hizo uno de dichos testigos conmigo el Escribano=
